

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.685/20

Buenos Aires, 20 de marzo de 2020

B.O.: 20/3/20

Vigencia: 20/3/20

Procedimiento tributario y previsional. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.503/19](#). Utilización obligatoria con carácter de excepción, hasta el 30/6/20, del servicio web “Presentaciones digitales” para las presentaciones y comunicaciones electrónicas con carácter de declaración jurada.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00198190- -A.F.I.P.-DISERE#SDGREC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.503/19, se implementó el servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones digitales”, a fin que los contribuyentes y responsables puedan realizar electrónicamente presentaciones y/o comunicaciones en el ámbito de las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social, sin necesidad de concurrir a las dependencias de este organismo.

Que mediante el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en tal sentido se estableció la coordinación de acciones en el sector público nacional, a los fines de implementar acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que en consecuencia, a través de la Disp. A.F.I.P. 73, del 17 de marzo de 2020, se instruyó –entre otras– a las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social para que adopten las medidas necesarias a fin de evitar la congestión de público en las agencias, distritos y puestos de atención, y establezcan las condiciones, horarios y modalidades de atención que mejor preserven la salud del personal de cada área y de los habitantes que reciben sus servicios.

Que en ese sentido y a efectos de disminuir la concurrencia de contribuyentes y responsables a las dependencias de este organismo, deviene necesario, con carácter excepcional, disponer la utilización obligatoria de la modalidad “Presentaciones digitales” para la realización de determinados trámites y gestiones ante esta Administración Federal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y

Telecomunicaciones y Fiscalización, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Establecer, con carácter de excepción, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones digitales” implementado por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.503/19, para realizar electrónicamente las presentaciones y/o comunicaciones que se indican a continuación:

Descripción
Alta retroactiva de impuestos
Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras
Baja retroactiva en impuestos y/o regímenes
Baja y recambio de controlador fiscal
Cambio de domicilio fiscal - personas humanas
Cambio fecha de cierre de ejercicio
Cancelación de inscripción por fallecimiento
Carga de fecha de jubilación
Certificado de capacidad económica (personas con discapacidad)
Certificado de exclusión de retención de I.V.A. – Res. Gral. A.F.I.P. 2.226/07
Certificado de exención impuesto a las ganancias- Res. Gral. A.F.I.P. 2.681/09
Certificado de libre deuda previsional - Ley 13.899
Certificado de no de retención de impuesto a las ganancias - Res. Gral. A.F.I.P. 830/00
Certificado de no retención del régimen de seguridad social – Disconformidad
Certificado de recupero de I.V.A.
Certificado de residencia fiscal
Certificado de ventajas impositivas - Res. Gral. A.F.I.P. 2.440/08
Consultas no vinculantes - Art. 12, Dto. 1.397/79
Consultas vinculantes - Res. Gral. A.F.I.P. 4.497/19
Controlador fiscal - Baja y/o recambio de memoria

Devolución de saldos de libre disponibilidad – Res. Gral. D.G.I. 2.224
Empadronamiento de imprentas
Factura M - Disconformidad
Impugnación - Res. Gral. A.F.I.P. 79/98
Modificación de capacidad productiva
Modificación de nombres, apellido y/o género
Modificación estado administrativo C.U.I.T. - Modalidad reactivación presencial
Presentación de escritos recursivos - Art. 74, Dto. 1.397/79
Presentación F. 399 - Reimputación de pagos
Presentación F. 408 - Allanamiento o desistimiento
Presentación F. 885 - Modificación alta y bajas empleados - Res. Gral. A.F.I.P. 2.988/10
Procesamiento o anulación de compensaciones
Profesionales - Atención de consultas
Recupero de I.V.A. por exportación
Registración de contratos - Res. Gral. A.F.I.P. 2.596/09
Registro de beneficios ICREDED - Res. Gral. A.F.I.P. 3.900/16
Registro fiscal de operadores de granos
Reorganización de sociedades
Solicitud convalidación de saldos - Res. Gral. A.F.I.P. 3.093/11
Solicitud de certificado no retención transferencia de inmuebles
Solicitud de reintegro de saldo libre disponibilidad, transferencia - Res. Gral. A.F.I.P. 1.466/03
Transferencia de importes convalidados - Res. Gral. A.F.I.P. 1.466/03
Utilización de importes transferidos - Res. Gral. A.F.I.P. 1.466/03
Zona de emergencia - Acreditación

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.